

dictado con fecha 18 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de la Energía de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimaba el recurso de alzada articulado por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Murcia, dictada en cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos nula, por contraria al ordenamiento jurídico, tal Resolución de la Dirección General y, en consecuencia la dejamos sin efecto ni valor alguno, declarando asimismo aplicables los artículos quinto y sexto del Decreto trescientos noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1800 *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 180/75, promovido por «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 180/75, interpuesto por «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional acogida por la Administración, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malinque, que actúa en nombre y representación de "Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A." y de "Uniwall, S. A.", contra la resolución tácita del recurso de alzada interpuesto contra la inscripción en el Registro de Fabricantes de Papeles Pintados, como consecuencia de Orden de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, debiéndose desestimar la otra excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración y sin que proceda hacer pronunciamiento respecto de las cuestiones de fondo en autos planteadas ni de condena con relación a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1801 *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20/75, promovido por don Juan Melgar y Escrivá de Román contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/75, interpuesto por don Juan Melgar y Escrivá de Ro-

maní, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larrea, en nombre y representación de don Juan Melgar y Escrivá de Román contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que dedujo frente al anterior, declarando que dichos actos administrativos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1802 *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 166/1973, promovido por «Ibérica de Talcos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 166/73, interpuesto por «Ibérica de Talcos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ibérica de Talcos, S. A.", contra la Administración General del Estado, a través de su resolución de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, del servicio de recursos del Ministerio de Industria, que desestimaba la alzada interpuesta por el actor contra la resolución de la Delegación Provincial del Departamento en León, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, por estar ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1803 *ORDEN de 1 de diciembre de 1977 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar, según Decreto-ley 22/1963.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se

señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa:

Empresa	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A. ...	Plomo	Jaén.
Compañía Los Guindos	Plomo	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes ...	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Minera Celdrán	Plomo	Murcia.
Don Eloy Celdrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española del Zinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Andrés Moreno García	Plomo	Murcia.
Don Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Minera Sierra de Beza, S. L. ...	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España	Plomo	León.
Minera Industrial Pirenaica, S. A. Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Lérida.
Sociedad Picos de Europa	Plomo	Santander.
Minerales y Productos Derivados. Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Santander.
Hijos de L. Seguy, S. L.	Plomo	Gerona.
Minerales y Productos Derivados. Sociedad Anónima	Plomo	Guipúzcoa.
Minas de Guajaraz, S. A.	Plomo	Tarragona.
Minas de Potasa de Suria, S. A. ...	Plomo	Sevilla.
Unión Explosivos Río Tinto, S. A. ...	Plomo	Toledo.
Potasas de Navarra, S. A.	Potasa	Barcelona.
	Potasa	Barcelona.
	Potasa	Navarra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1804

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 sobre rectificación del número primero de la Orden ministerial de 22 de junio de 1977, por la que se prorrogó la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», con reducción de superficie, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, encomendándose la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, según señalaba el número tercero de la indicada disposición, habiendo sido concedida una prórroga en la vigencia de la reserva mediante Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Las actividades desarrolladas en la zona aludida han proporcionado un conocimiento general de la misma, lo que permite efectuar una reducción de la superficie que comprende actualmente, fijando una nueva delimitación de este área de reserva, en la que se continuará la investigación de forma más detallada y concreta.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prorrogada según Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), si bien reducida en la superficie que comprende y con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con la línea de frontera.	39° 20' 00" Norte
Vértice 2	3° 10' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
Vértice 3	3° 10' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 4	Intersección con la línea de frontera.	39° 10' 00" Norte

Segundo.—Se considera franco el terreno libre no comprendido en la zona delimitada, según el número anterior, no otorgándose al terreno correspondiente el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona que resulta liberada.

Cuarto.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

Quinto.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, que dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1805

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 declarando de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas en especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, declaró de «interés preferente», la fabricación de las materias primas de especialidades farmacéuticas señaladas en el artículo 1.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El número 1 del artículo 6.º, del mencionado Real Decreto de 18 de junio de 1976, dispone que, dentro del plazo de nueve meses, siguientes a su publicación, las empresas interesadas podrán solicitar cambiarse al régimen establecido en el mismo.

Entre las solicitudes presentadas en dicho plazo, tienen derecho a la calificación de «interés preferente» las industrias que se relacionan en la presente Orden ministerial, por cumplir los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Têxtiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las industrias que, a continuación se relacionan:

A) «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», por una nueva planta en Aranjuez (Madrid), para la producción de 120.000 kilogramos/año de ácido β-amino penicilínico (6 APA), y de 155.000 kilogramos/año de penicilinas semisintéticas.

B) «Antibióticos, S. A.», por la ampliación de su industria de León, para la producción anual de 550.000 miles de millones de unidades de penicilina, 20.000 kilogramos de Micelio de tetraciclina, 20.000 kilogramos de penicilinas semisintéticas, 10.000 kilogramos de eritromicina, 1.400 kilogramos de gentamicina y 240.000 kilogramos de cefalosporinas.